

RESOLUCION NO. EPA-RES-00863-2025 DE MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-25-0136746, de fecha 14 de octubre de 2025, la señora viviana Patricia Torres Andrade, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“me dirijo en mi calidad de ciudadana en ejercicio de mis derechos civiles y de propietaria del inmueble Casa-Lote ubicada en la Calle 8 Con Cra. 4^a No. 8-17, esquina, en el Barrio BOCAGRANDE, en esta ciudad, con Ref. Cat. 0101005300201000, y F.M.I. No. 060-99502, en el cual Demolí la Construcción y estoy tramitando ante la Curaduría Licencia para Desarrollar la Construcción de Un Edificio Habitacional; Por lo que para el proyecto es necesario la Tala de los (4) Árboles de Almendro, y (2) Cocoteros, que hace más de 10 años plantamos en la zona Verde del Anden, o Sendero Peatonal frente al inmueble citado, y hoy requerimos su Tala, para desarrollar nuestro proyecto de construcción.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de noviembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 00001803 de fecha 10 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	6	0.23	Bueno / Tala individuo dentro del área de construcción	E04720514- N02708634	

<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	5	0.21	Bueno / tala -árbol en la línea de construcción	E04720499- N02708621
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	11	0.40	Regular /afectado por pajarita tala -árbol en la línea de construcción	E04720513- N02708624
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.42	Regular /afectado por pajarita tala -árbol en la línea de construcción	E04720523- N02708629
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	12	0.45	Regular /afectado por pajarita tala -árbol en la línea de construcción	E04720528- N02708635
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	14	0.52	Regular /afectado por pajarita tala -árbol en la línea de construcción	E04720520- N02708638

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Alejandro Narciso Lozano Cuello. En el lugar se identificaron seis (6) individuos arbóreos correspondientes a las especies dos (2) *Cocos nucifera* L. (cocoteros) y cuatro (4) *Terminalia catappa* L.

(almendros), localizados en la acera del espacio público, en proximidad inmediata con el predio ubicado en el barrio Bocagrande, calle 8 con Cra. 4^a No. 8-17, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-99502 y referencia catastral No. 010100530021000. El inmueble se encuentra en esquina.

Los árboles presentan alturas promedio entre cinco (5) y catorce (14) metros, con copas frondosas y ramas extendidas hacia el predio y la vía pública. En el caso de los individuos de *Terminalia catappa L.* (Almendro), se observa un estado fitosanitario regular, asociado a podas antitécnicas previas, presencia de *Viscum album L.* (pajarita), comején y características propias de un avanzado estado de edad. Asimismo, algunos de estos árboles se encuentran próximos al cableado eléctrico de alta tensión, lo que representa un riesgo potencial por la posibilidad de contacto o interferencia con las redes, especialmente considerando el peso y la extensión de sus ramas y las afectaciones fitosanitarias observadas.

Por su ubicación en la acera y en coincidencia con la línea de construcción del proyecto, los individuos arbóreos interfieren directamente con el desarrollo de la obra civil, al encontrarse en la zona destinada al acceso vehicular y áreas de ingreso del proyecto. Asimismo, generan obstrucción para las maniobras constructivas y el ingreso de maquinaria necesaria para la ejecución de la obra.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la visita de verificación realizada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la señora Viviana Patricia Torres Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.534.307, la tala de seis (6) individuos arbóreos, correspondientes a dos (2) *Cocos nucifera L.* (Cocotero) y cuatro (4) *Terminalia catappa L.* (Almendro).

La viabilidad de la intervención se sustenta en que los individuos se encuentran ubicados en la acera del espacio público, coincidiendo con la línea de construcción del proyecto, en las áreas destinadas al acceso vehicular y al ingreso del proyecto de obra civil, lo que genera interferencia directa con el desarrollo de las actividades constructivas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las TALAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los árboles, el solicitante deberá realizar la siembra de 14 individuos arbóreos, de los cuales 12 deberán establecerse en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la

Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, y dos (2) dentro del área destinada a parqueaderos, con el fin de contribuir al equilibrio paisajístico y ambiental del predio intervenido.

con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

*Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus coralibe* (Coralibe), *Caesalpinia* ébano H. Karst. (Ébano).*

*Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe a llegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.*

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*

- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutadas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura).

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020. Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO_2), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD

REGISTROS FOTOGRÁFICOS





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada**. establece que: “*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*”.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: “*En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas “*Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o*

efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. EPA-0001803-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso, a la señora **VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.534.307, para realizar **TALA POR OBRA**, a seis (6) individuos arbóreos correspondiente a las especies cuatro (4) Almendro (*Terminalia catappa* (L.) y dos (2) Cocotero (*Cocos nucifera* (L.)), ubicados en el barrio Bocagrande, en la calle 8 con Carrera. 4 A No. 8-17, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-99502, en área de espacio privado, georreferenciación E04720513- N02708624, E04720523- N02708629, E04720528- N02708635, E04720520- N02708638, E04720499- N02708621 y E04720514- N02708634 respectivamente, por estar localizados dentro de la línea de construcción del Proyecto, interfieren directamente con el desarrollo de la obra civil, al encontrarse en la zona destinada al acceso vehicular y áreas de ingreso del proyecto. Asimismo, generan obstrucción para las maniobras constructivas y el ingreso de maquinaria necesaria para la ejecución de la obra.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001803-2025 del 10 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACEDER Y AUTORIZAR a la señora **VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.534.307, para realizar **TALA POR OBRA**, a seis (6) individuos arbóreos correspondiente a las especies cuatro (4) Almendro (*Terminalia catappa* (L.) y dos (2) Cocotero (*Cocos nucifera* (L.)), ubicados en el barrio Bocagrande, en la calle 8 con Carrera. 4 A No. 8-17, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-99502, en área de espacio privado, georreferenciación E04720513- N02708624, E04720523- N02708629, E04720528- N02708635, E04720520- N02708638, E04720499- N02708621 y E04720514- N02708634 respectivamente, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescopica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los árboles, el solicitante deberá realizar la siembra de 14 individuos arbóreos, de los cuales 12 deberán establecerse en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, y dos (2) dentro del área destinada a parqueaderos, con el fin de contribuir al equilibrio paisajístico y ambiental del predio intervenido, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **VIVIANA PATRICIA TORRES ANDRADE**, al correo electrónico vitorresan@hotmail.com, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

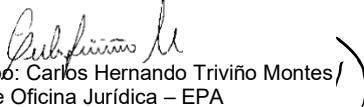
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 23 de diciembre de 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Vobó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: Leonardo Novoa Vásquez
Asesor Jurídico Externo


Proyectó. LFRS